

licitación No. 10/2022 – I. D. ROCHA

Venta de chatarra ferrosa, y otra de origen vehicular declarada tal por Resolución No. 2592/2021 de 7 de diciembre de 2021.

**Consulta No. 1**

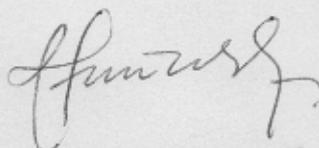
Se solicita aclaración del Art. 6, donde dice que la IDR se reserva el derecho de aumentar o disminuir unilateralmente las prestaciones objeto del contrato según lo previsto en el Art. 74 del TOCAF. De regir esta norma, se debería cotizar por tonelada y no por el total del lote, ya que al no tener un peso exacto es inviable, ya que como lo expresan, puede disminuir la cantidad del material puesto a la venta. Solicitamos dicha aclaración ya que sería un daño económico para las empresas oferentes.

**Respuesta a consulta No. 1:**

El Art. 74 del TOCAF rige en caso de que se disponga ampliar el objeto de una licitación, es decir, en caso de que se requiriera por el organismo la venta de un nuevo lote de chatarra, suceso que es de acaecimiento eventual. Y esa ampliación tendrá que ver con la cotización que hará el adjudicatario, si resulta beneficioso para el organismo proceder a ampliar el objeto del contrato o no. Dichas ampliaciones podrán hacerse en la forma estipulada en dicho artículo, respetando sus condiciones y modalidades.

El procedimiento en curso estipuló que se trata de la venta de 450 toneladas de chatarra aproximadamente, y que el oferente cotizará por el total del lote.

En la cláusula primera se menciona el lugar en el que dicho lote se encuentra depositado, cuya visita por los eventuales oferentes se estima conveniente.



Esc. ROSARIO PURALES OSARIO  
Jefe Dpto. Notarial  
I.D.R.